

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**A LA JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**ASUNTO: SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN de la prioridad en la TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO del Congreso de los Diputados de la PROPOSICIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL 101/000003, de la disposición adicional segunda de la Constitución española para la reintegración efectiva del Derecho Civil valenciano, presentada por la Comunitat Valenciana-Les Corts.**

**CONSIDERACIONES PREVIAS y MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD**

**PRIMERO.-** El Boletín Oficial de las Cortes Generales nº 61 del 28 de febrero del año 2020 publica la Proposición de Ley 101/000003, de reforma de la disposición adicional segunda de la Constitución española para la reintegración efectiva del Derecho Civil valenciano, presentada por les Corts Valencianes.

[https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-61-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-61-1.PDF)

La iniciativa de Les Corts deriva de la habilitación para plantear una modificación constitucional, conforme a la previsión del art. 166 por conexión con el art. 87-2.

Por el ámbito material de la reforma propuesta (reconocimiento de la pluralidad legislativa civil prevista en el art. 149-1-8ª CE), se instrumenta esta iniciativa reformista por el procedimiento ordinaria del art 167 CE. Es reseñable indicar que como se inició su tramitación antes de la Declaración del Estado de Alarma, no está afectada por la limitación del art. 169.

**SEGUNDO.-**

Una vez calificada y admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, la iniciativa legislativa autonómica es introducida en el orden del día del pleno por la Junta de Portavoces, a razón de una por mes, siguiendo un criterio cronológico

En la actualidad 7 proposiciones de Ley autonómicas se tramitan en el Congreso, de las que 4 iniciativas presentadas por Asambleas legislativas autonómicas están pendientes de toma en consideración y otras 3 están en las Comisiones parlamentarias competentes. Adicionalmente, junto con la valenciana, hay otras 2 propuestas autonómicas de reforma constitucional, una asturiana y otra balear.

**TERCERO.-** En la actualidad, se están tramitando las proposiciones de ley planteadas en el año 2018, por lo que, a este ritmo, no se aprobará la Propuesta Valenciana esta legislatura.

En realidad, la Proposición de Ley 101/000003, presenta singularidades no sujetas a precedente parlamentario alguno. La reforma constitucional es la solución promovida por les Corts para ejercer de forma efectiva la competencia legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía en el lejano año 2006.

Obviamente la reforma del Estatuto valenciano, la LO 1/2006, fue aprobada mediante ley orgánica y, por tanto, ley estatal, que contó con un enorme respaldo parlamentario de los Diputados del Congreso y también en el Senado.

Los Estatutos de Autonomía tienen una doble naturaleza estatal y autonómica, y por definición son inmutables sin el concurso conjunto de las Asambleas Legislativas de las CC.AA. y las Cortes Generales; por supuesto no pueden modificarse o anularse por otras normas estatales.

Las manifestaciones de esa competencia valenciana cristalizan con la aprobación de 3 normas de ámbito familiar: la Ley 10/2007, de 20 de marzo, del régimen económico matrimonial valenciano; la Ley 5/2011, de 1 de abril, de relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven (ley valenciana de custodia compartida) y la 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana.

La singularidad del supuesto reside en que de “facto”, pese a la voluntad política conjunta, de diputados, senadores y los diputados de les Corts Valencianes, de conferir la competencia legislativa, los recursos de inconstitucionalidad planteadas contra los desarrollos legislativos de esa competencia fueron declarados nulos e inconstitucionales, por lo que diferentes Sentencias del TC, vaciaron de contenido práctico las previsiones estatutarias.

En consecuencia, tras las Sentencias del Tribunal Constitucional 82/2016, 110/2016 y 192/2016, la competencia legislativa valenciana se limita, frente a la voluntad del legislador estatal acordada en el año 2006, a la normativización de costumbres de origen foral conforme al criterio del TC, que banaliza la relevancia que el Estatuto confiere a esta materia.

**CUARTO.-** En efecto, una revisión del nuevo Estatuto (LO 1/2006) determina que la capacidad legislativa civil es un fundamento esencial del autogobierno valenciano, y está claramente prevista en el Preámbulo, diferentes artículos y la disposición transitoria tercera.

Las referencias competenciales más destacables son el Preámbulo del Estatut, donde se indica “Por eso el desarrollo legislativo de las competencias de la Generalitat, en plena armonía con la Constitución Española, procurará la recuperación de los contenidos de los «Los Fueros del Reino de Valencia», abolidos por la promulgación del Decreto de 29 de junio de 1707” y también son destacables las siguientes disposiciones:

Artículo 7 1. “El desarrollo legislativo de las competencias de la Generalitat procurará la recuperación de los contenidos correspondientes de los Fueros del histórico Reino de Valencia en plena armonía con la Constitución y con las exigencias de la realidad social y económica valenciana”

Artículo 37.2 La competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunitat Valenciana comprende: ...En materia de Derecho Civil Foral Valenciano, el conocimiento de los recursos de casación y de revisión, como competencia exclusiva del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana...

Artículo 49.1, 2ª la Generalitat Valenciana tendrá competencia exclusiva para conservar, modificar y desarrollar el derecho civil foral valenciano.

Disposición transitoria tercera “La competencia exclusiva sobre el Derecho civil foral valenciano se ejercerá, por la Generalitat, en los términos establecidos por este Estatuto, a partir de la normativa foral del histórico Reino de Valencia, que se recupera y actualiza, al amparo de la Constitución Española.”

**QUINTO.-** Como precedente determinante en nuestra opinión, cabe invocar el DIARIO DE SESIONES, cuya lectura aclara la plenitud de la competencia legislativa civil acordada por Congreso y Senado, en ese sentido, es conveniente destacar:

- Que durante la tramitación parlamentaria se rechazó expresamente la consideración del DERECHO CIVIL FORAL VALENCIANO como CONSUECUDINARIO, como pretendió el PNV con enmiendas al Dictamen de la Comisión en votación del pleno del Congreso (DS Nº 146- Sesión 137, Votación 13, de fecha 09-feb-06, página 7460 ), que solo fue apoyada por 10 diputados, los nacionalistas vascos de diversos partidos (PNV, EA y Nafarroa Bai) y por un diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG). En consecuencia, 304 diputados (PSOE, PP, Izquierda Unida, ERC, CC-PNC y la Chunta Aragonesista) votaron a favor de la relevancia del Derecho Civil Foral Valenciano, con la sorpresiva abstención de los 11 de CiU.
- Como consta en el referido DS Nº 146, de fecha 09-feb-06, pág. 7454, el ponente Federico TRILLO FIGUEROA, del PARTIDO POPULAR, concreta el claro apoyo político a la actualización y recuperación del Derecho Civil Foral Valenciano y la constante lealtad constitucional “Señorías, este Estatuto está en fin redactado con lealtad a la Constitución, desde la Constitución, desde la legitimidad constitucional, no dando a los derechos históricos ni valor de rencor, ni valor de agravio, ni reivindicación pendiente, ni de nostalgia, dándole sencillamente el que le da la Constitución española; no pretendiendo darle al derecho histórico valor metajurídico, sino sencillamente reconociendo por primera vez, en efecto después de los decretos de nueva planta, que se pueda recopilar, actualizar el derecho civil foral valenciano. No les faltarían a los valencianos títulos de agravio que tanto se invocan, ni los antiguos, después de la Guerra de Sucesión, ni los últimos tampoco en otras guerras más recientes,

pero, señorías, prefieren actuar desde la lealtad. Ha sido siempre su norma de conducta, desde la Constitución, en la Constitución y por medio de la Constitución. En fin, señora presidenta, señorías, con este Estatuto los valencianos reafirman su identidad, amplían su autogobierno, garantizan su libertad y su igualdad con los demás españoles y contribuyen solidariamente a hacer una España sencillamente más justa.”.

- Y finalmente, como muestra del apoyo político transversal se cita la intervención en Comisión Constitucional del diputado del PSOE, CIPRIANO CISCAR, que recalca la novedad y constitucionalidad a su juicio de la competencia del Derecho foral valenciano “En cuanto a la disposición transitoria tercera que supone una novedad, establecer el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de derecho civil y foral por parte de la Generalitat, tiene su relación con el artículo 7 del Estatuto, que es ajustada en nuestro criterio completamente al planteamiento constitucional, que tiene además que ver con la necesidad de la incorporación del derecho civil foral, como otras comunidades ya hicieron anteriormente, y que queda recogido en el presente Estatuto.”

**SEXTO.-** Singulariza la Propuesta Valenciana de otros Proyectos legislativos autonómicos, que no aspira a introducir cambios legislativos para ampliar el ámbito competencial o iniciativas de carácter general, por el contrario, se pretende reformar la constitución para hacer efectivo un nivel de autogobierno ya aprobado por el Congreso y Senado en el año 2006.

El respeto- desde la discrepancia- al criterio mayoritario del Tribunal Constitucional en los fallos indicados (que determinaron un voto discrepante del Magistrado Xiol Rios reiterado en las 3 sentencias) ha obligado a promover a les Corts Valencianes esta modificación constitucional que pretende “recuperar” la autonomía legislativa aprobada políticamente en el año 2006 por el Congreso y Senado, Cámaras que son los que en última instancia aprueban los Estatutos de Autonomía.

Como indica la Proposición 101/000003 en la Exposición de Motivos “tras las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, la vía que tenemos los valencianos y las valencianas en defensa de nuestro Derecho Civil foral valenciano y de nuestro autogobierno es la modificación de la disposición

adicional segunda de la Constitución. Ello, para poder garantizar el pleno ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas en igualdad de condiciones respecto del resto de comunidades autónomas con tradición foral.”.

**SÉPTIMO.-** Como constatación de la transversalidad política, social y cívica, con el aval de la legitimación del municipalismo, cabe recordar que la sociedad civil ha impulsado la iniciativa hasta el punto de que la redacción ha sido elaborada por colectivos jurídicos políticamente independientes y, en especial, porque es la vía para solucionar política y jurídicamente una incongruencia de nuestro sistema constitucional. Se trata de una modificación concreta y necesaria de nuestra Constitución para garantizar el ejercicio “efectivo” de la capacidad legislativa civil autonómica.

L'Associació de Juristes Valencians presentó formalmente a los grupos parlamentarios de les Corts la redacción propuesta y fue planteada como Proposición de Ley conjunta por los síndicos de cuatro grupos parlamentarios (Partido Popular, PSOE, Compromís y Podemos).

Constituye una singularidad o excepción en esta legislatura la transversalidad ideológica de esta Proposición de Ley conjunta, que recuerda la aquiescencia estatutaria, que fue total en cuanto a la capacidad normativa civil en el año 2006.

Respecto a las escasas iniciativas de reforma de la norma fundamental planteadas por iniciativa de las Asambleas Legislativas autonómicas (asturiana, balear, navarra, vasca), la singularidad de que la valenciana sólo pretende recuperar el autogobierno en materia civil nominalmente previsto en el EACV hace más de 15 años.

La legitimidad constitucional de esta propuesto tiene un fundamento similar a la de la configuración autonómica. El art. 151-1 CE requería para acceder a la máxima autonomía junto con el acuerdo de las diputaciones provinciales afectadas un relevante apoyo poblacional superior al 50% del censo de cada provincia y del 75% de los municipios de la demarcación provincial. Conviene recordar que, en el año 1978, 512 municipios de las tres provincias valencianas solicitaron acceder a la autonomía a través de la previsión del art. 151-1, y actualmente son 517 de los 542, que representan al 99% de la población, los que solicitan la reintegración efectiva del Derecho Civil Valenciano, una constatación de su consenso y relevancia.

**OCTAVO.- LAS INSTITUCIONES VALENCIANAS SOLICITAN AL CONGRESO LA TRAMITACIÓN URGENTE DE LA PROPOSICIÓN:**

En los últimos días, se han promovido diferentes iniciativas por instituciones valencianas para reclamar la necesaria lealtad institucional del Congreso de los Diputados, que reitere el acuerdo adoptado con la Ley Orgánica 1/2006.

Así se acaba de realizar una Declaración del Consell, que en ejecución del punto 6-7 del Botanic 2, el Consell requiere la tramitación urgente a la Presidencia del Congreso para que en 2021, se apruebe esta modificación constitucional tan importante para el autogobierno valenciano cojo desde hace casi 5 años.

El Consell pide la tramitación urgente de la reforma de la disposición adicional segunda de la Constitución para reintegrar el Derecho Civil valenciano - Generalitat Valenciana (gva.es)

También se ha requerido ya la tramitación urgente al Congreso desde el pasado mes de septiembre por:

- La Diputación de Castellón a propuesta del presidente de la Corporación Provincial,
- La Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP) a instancia del Presidente y Alcalde de Elda Rubén Alfaro,
- La Diputación de Valencia, a instancia del Partido Popular y del PSOE.
- El Ayuntamiento de Valencia, a propuesta del Partido Popular

De igual modo, los falleros de Gandia, la Asociación Valenciana de Agravultores (AVA), la Unió de Llauradors i Ramaders, la Confederación de Empresarios de la Vall d'Albaida, los Cronistas del Regne de Valencia, la Federació de Societats Musicals de la Comunitat Valenciana y la Fundació per la Pilota Valenciana han solicitado en los últimos meses al Congreso la tramitación urgente ante el temor de que no se apruebe la reforma esta legislatura.

La sociedad civil valenciana, de forma generalizada y transversal, apoya esta recuperación (CONSULTAR ANEXO):

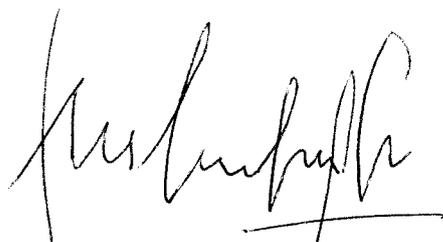
<https://www.ajv-val.org/institucions-i-associacions-recolzen-el-dret-civil-valencia/>

Un artículo de Ernest Lluch, publicado en la edición valenciana de El País en el año 2000, recuerda la pervivencia de la reivindicación que creíamos resuelta tras la reforma del Estatuto del año 2006.

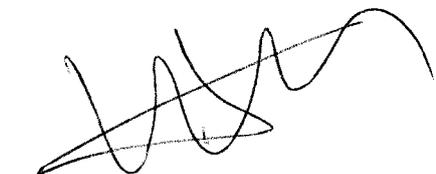
[https://elpais.com/diario/2000/04/30/cvalenciana/957122291\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2000/04/30/cvalenciana/957122291_850215.html)

**Por todo ello, SOLICITAMOS A LA JUNTA DE PORTAVOCES y LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS;**

**ÚNICO.-** Las abajo firmantes solicitan que, por las razones expuestas, la Junta de Portavoces, con conocimiento de la Presidencia y tras el análisis de la Mesa, **remitan al Pleno del Congreso de los Diputados esta Proposición de Ley 101/000003, de Reforma de la disposición adicional segunda de la Constitución española para la reintegración efectiva del Derecho Civil valenciano**, presentada por la Comunitat Valenciana-Les Corts, con carácter inmediato para posibilitar la recuperación efectiva de una competencia acordada por las Cámaras hace más de 15 años con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2006, y que por parte de el municipalismo, la sociedad civil y les Corts Valencianes se reclama con insistencia y razonabilidad para garantizar el autogobierno valenciano.



Txema Guijarro García



Roser Maestro Moliner



Marisa Saavedra Muñoz



Rosa María Medel Pérez

PROPOSICIONES DE LEY AUTONÓMICAS:

Proposición de Ley sobre modificación parcial de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y de la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos (Orgánica). (125/000011)

Presentado el 02/03/2020 y calificado el 10/03/2020

Autor:

- Comunidad Foral de Navarra - Parlamento

Situación actual: Pleno Toma en consideración

Proposición de Ley de reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de despenalización de la eutanasia y la ayuda al suicidio (Orgánica) (corresponde al número de expediente 125/000016/0000 de la XIII Legislatura). (125/000010)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

Autor:

- Comunidad Autónoma de Cataluña - Parlamento

Situación actual: Pleno Toma en consideración

Proposición de Ley de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto (corresponde al número de expediente 125/000015/0000 de la XIII Legislatura). (125/000009)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

Autor:

- Comunidad Autónoma del País Vasco - Parlamento

Situación actual: Pleno Toma en consideración

Proposición de Ley sobre la protección del Mar Mediterráneo bajo la jurisdicción española de los daños que pueda producir la exploración, la investigación y la explotación de hidrocarburos y otras sustancias minerales

(corresponde a los números de expediente 125/000025/0000 de la XII Legislatura y 125/000012/0000 de la XIII Legislatura). (125/000007)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

Autor:

- Comunidad Autónoma de las Illes Balears-Parlamento

Situación actual: Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico  
Enmiendas

Proposición de Ley Orgánica de transferencia de la titularidad y competencias de la autopista AP-9 a la Comunidad Autónoma de Galicia (corresponde a los números de expediente 125/000024/0000 de la XII Legislatura y 125/000011/0000 de la XIII Legislatura). (125/000006)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

Autor:

- Comunidad Autónoma de Galicia - Parlamento

Situación actual: Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana  
Enmiendas

Proposición de Ley de Universalización del Derecho a la Asistencia Sanitaria Pública (corresponde a los números de expediente 125/000011/0000 de la XII Legislatura y 125/000004/0000 de la XIII Legislatura). (125/000004)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

Autor:

- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias-Junta General

Situación actual: Pleno Toma en consideración

Proposición de Ley de modificación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (corresponde a los números de expediente 125/000010/0000 de la XII Legislatura y 125/000003/0000 de la XIII Legislatura). (125/000003)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

Autor:

- Comunidad Autónoma de Cataluña - Parlamento

Situación actual: Comisión Constitucional Enmiendas

Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía.

• Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (corresponde al número de expediente 127/000005/0000 de la XIII Legislatura). (127/000005)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

• Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja (corresponde al número de expediente 127/000004/0000 de la XIII Legislatura). (127/000004)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

• Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, para la supresión del aforamiento de los Diputados y las Diputadas del Parlamento de las Illes Balears y de los miembros del Gobierno de las Illes Balears (corresponde a los números de expediente 127/000005/0000 de la XII Legislatura y 127/000003/0000 de la XIII Legislatura). (127/000003)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

• Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, para la eliminación del aforamiento de los Diputados y Diputadas del Parlamento y del Presidente y Consejeros del Gobierno (corresponde a los números de expediente 127/000004/0000 de la XII Legislatura y 127/000002/0000 de la XIII Legislatura). (127/000002)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

• Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (corresponde a los números de expediente 127/000003/0000 de la XII Legislatura y 127/000001/0000 de la XIII Legislatura). (127/000001)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

Propuestas autonómicas de REFORMA CONSTITUCIONAL:

Proposición de reforma constitucional de Comunidades Autónomas

• Proposición de reforma de la disposición adicional segunda de la Constitución española para la reintegración efectiva del Derecho Civil valenciano. (101/000003)

Presentado el 18/02/2020 y calificado el 25/02/2020

• Proposición de Ley para la reforma del artículo 69.3 de la Constitución española a los efectos de que la isla de Formentera elija un senador propio, con independencia del que elija la isla de Eivissa (corresponde a los números de expediente 101/000004/0000 de la XII Legislatura y 101/000004/0000 de la XIII Legislatura). (101/000002)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019

• Proposición de reforma de los artículos 87.3, 92 y 166 de la Constitución (corresponde a los números de expediente 101/000001/0000 de la X Legislatura, 101/000001/0000 de la XI Legislatura, 101/000001/0000 de la XII Legislatura y 101/000001/0000 de la XIII Legislatura). (101/000001)

Presentado el 03/12/2019 y calificado el 13/12/2019